

Señor:

Juan Manuel Santos

Presidente de la República

Presidencia de la República.

Carrera 8 No.7-26

La Ciudad

#### REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ, en desarrollo del Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 Constitucional me permito solicitar su intervención con el fin de hacer seguimiento a los términos y trámite dado a la solicitud que se adjunta.

1. El Artículo 35 de la ley 1551 expedida en julio de 2012 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, ordena que los concejos municipales elijan al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional.
2. El 2 de diciembre de 2014, se expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”,
3. De acuerdo con la normatividad vigente los Concejos Municipales pueden adelantar de manera directa o con el apoyo de instituciones especializadas en la selección de personal el concurso de méritos requerido para la elección del Personero,
4. En virtud de la temática regulada en el Decreto 2485 de 2014, fue unificado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

5. El día 03 de agosto de 2015, la Sala de consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el Concepto No 2261, con el fin de que las etapas del concurso de méritos fueran agotadas de manera completa y coherente con los términos cronológicos establecidos en el Decreto 2485, disponiendo:

*“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley”*

6. El 17 de septiembre de 2015, nuevamente la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado respondió con el concepto No. 2269 a la inquietud presentada en torno a las dificultades económicas presentadas por los Concejos Municipales, para sufragar los costos del concurso de méritos requerido en el Artículo 35 de la ley 1551 para la elección de los Personeros.

7. El Concepto 2269 del Consejo de Estado, abrió la posibilidad a los Concejos Municipales de celebrar convenios interadministrativos con la Escuela Superior de Administración Pública a fin de que los apoyaran con el desarrollo del concurso de méritos:

*“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los Artículos 5 y 35 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”*

8. El del de 2015, el Ministerio del Interior, El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, suscribieron conjuntamente la Circular 100-004-2015, en la cual se dio alcance al concepto 2269 del

Consejo de Estado indicando a los Concejos el procedimiento que debía agotarse para contar con el apoyo gratuito de la ESAP en el desarrollo del concurso de méritos.

8. La circular 100-004-2015, definió el cronograma de actividades para desarrollar de manera legítima cada una de las etapas del concurso de méritos para la elección de Personeros con el acompañamiento de la Escuela Superior de Administración Pública.

9. El primer plazo perentorio establecido en la circular 100-004-2015, venció el día 22 de octubre de 2015, de conformidad con la información publicada en la página [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co).

10. De conformidad con los lineamientos de la circular 100-004-2015, una vez solicitado el acompañamiento a la ESAP, esta contactaría al Concejo Municipal para guiar el procedimiento.

11. Tenemos conocimiento que en varios municipios del país que solicitaron el apoyo de la ESAP presentan serias dificultades logísticas, teniendo en cuenta que no existe claridad sobre el trámite a seguir por parte de los aspirantes al cargo de Personero, entre ellas el no saber dónde y cómo deben inscribirse circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos.

12. Numerosos ciudadano interesados en participar en el concurso en distintos lugares del país han manifestado que la búsqueda de información en las líneas ofrecidas en la página web de la Escuela de Administración Pública ha sido infructuosa.

13. Los Concejos Municipales que cumplieron con los requisitos para su inscripción como solicitantes de colaboración a la ESAP, no han tenido mejor suerte que los aspirantes, ya que a la fecha también tienen serias dudas acerca del procedimiento por la misma falta de información.

14. Como consecuencia de lo anterior y dado que el tiempo avanza y aún no se han desarrollado las inscripciones de los candidatos, las dudas en la ciudadanía, los concejos y los aspirantes crecen; debido a que restan menos de dos meses para la elección de los personeros del 90% de los municipios del país.

15. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de los términos establecidos en la ley para la elección de los personeros por parte de los Concejales acarrearán sobre ellos el inicio de investigaciones disciplinarias han optado por contratar con entidades privadas el desarrollo del concurso y pagarlo con recursos personales.

16. Otros tantos municipios no acogieron la disposición de la Circular 100-004-2015, teniendo en cuenta que la normatividad también permite que el concurso sea desarrollado con el acompañamiento de entidades privadas especializadas en procesos de selección de personal.

17. A la fecha la inseguridad jurídica creada por las diversas disposiciones normativas existentes hace necesario que las entidades involucradas en dar transparencia a la elección de los Personeros Municipales tomen medidas urgentes e inmediatas que conjuren el vacío institucional que pueda generar las demandas administrativas que cuestionen el proceso desarrollado.

18. Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con los conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

19. El presente llamado es necesario en defensa de los Derechos Fundamentales de la ciudadanía que en los 1001 municipios del país requieren de una elección legal,

transparente y eficiente de funcionarios comprometidos con la construcción de la paz desde su ejercicio como Ministerio Público, permitir la continuidad de la incertidumbre actual implicaría la precariedad institucional.

### **SOLICITUD**

Por todo lo anteriormente expuesto es necesario acudir a su despacho con el fin de solicitar

1. Expedir las medidas legales o administrativas urgentes que garanticen la transparencia del proceso de elección de los Personeros Municipales.
2. Ordenar a las entidades encargadas de garantizar la transparencia, objetividad y eficacia del concurso tomar las medidas pertinentes para garantizar una elección legítima de Personeros legítima y dentro los términos legales establecidos en el art 35 de la ley 1551 de 2012.

### **NOTIFICACIONES**

Finalmente agradezco remitir su respuesta a la

Atentamente,

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ

Senadora Partido Alianza Verde

Señor:

Alejandro Ordoñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Procuraduría General de la Nación.

La Ciudad

#### REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ, en desarrollo del Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 Constitucional me permito solicitar su intervención con el fin de hacer seguimiento a los términos y trámite dado a la solicitud que se adjunta.

1. El Artículo 35 de la ley 1551 expedida en julio de 2012 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, ordena que los concejos municipales elijan al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional.
2. El 2 de diciembre de 2014, se expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”,
3. De acuerdo con la normatividad vigente los Concejos Municipales pueden adelantar de manera directa o con el apoyo de instituciones especializadas en la selección de personal el concurso de méritos requerido para la elección del Personero,
4. En virtud de la temática regulada en el Decreto 2485 de 2014, fue unificado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
5. El día 03 de agosto de 2015, la Sala de consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el Concepto No 2261, con el fin de que las etapas del concurso de méritos fueran

agotadas de manera completa y coherente con los términos cronológicos establecidos en el Decreto 2485, disponiendo:

*“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley”*

6. El 17 de septiembre de 2015, nuevamente la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado respondió con el concepto No. 2269 a la inquietud presentada en torno a las dificultades económicas presentadas por los Concejos Municipales, para sufragar los costos del concurso de méritos requerido en el Artículo 35 de la ley 1551 para la elección de los Personeros.

7. El Concepto 2269 del Consejo de Estado, abrió la posibilidad a los Concejos Municipales de celebrar convenios interadministrativos con la Escuela Superior de Administración Pública a fin de que los apoyaran con el desarrollo del concurso de méritos:

*“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los Artículos 5 y 35 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”*

8. El del de 2015, el Ministerio del Interior, El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, suscribieron conjuntamente la Circular 100-004-2015, en la cual se dio alcance al concepto 2269 del Consejo de Estado indicando a los Concejos el procedimiento que debía agotarse para contar con el apoyo gratuito de la ESAP en el desarrollo del concurso de méritos.

8. La circular 100-004-2015, definió el cronograma de actividades para desarrollar de manera legítima cada una de las etapas del concurso de méritos para la elección de Personeros con el acompañamiento de la Escuela Superior de Administración Pública.

9. El primer plazo perentorio establecido en la circular 100-004-2015, venció el día 22 de octubre de 2015, de conformidad con la información publicada en la página [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co).

10. De conformidad con los lineamientos de la circular 100-004-2015, una vez solicitado el acompañamiento a la ESAP, esta contactaría al Concejo Municipal para guiar el procedimiento.

11. Tenemos conocimiento que en varios municipios del país que solicitaron el apoyo de la ESAP presentan serias dificultades logísticas, teniendo en cuenta que no existe claridad sobre el trámite a seguir por parte de los aspirantes al cargo de Personero, entre ellas el no saber dónde y cómo deben inscribirse circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos.

12. Numerosos ciudadano interesados en participar en el concurso en distintos lugares del país han manifestado que la búsqueda de información en las líneas ofrecidas en la página web de la Escuela de Administración Pública ha sido infructuosa.

13. Los Concejos Municipales que cumplieron con los requisitos para su inscripción como solicitantes de colaboración a la ESAP, no han tenido mejor suerte que los aspirantes, ya que a la fecha también tienen serias dudas acerca del procedimiento por la misma falta de información.

14. Como consecuencia de lo anterior y dado que el tiempo avanza y aún no se han desarrollado las inscripciones de los candidatos, las dudas en la ciudadanía, los concejos y los aspirantes crecen; debido a que restan menos de dos meses para la elección de los personeros del 90% de los municipios del país.

15. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de los términos establecidos en la ley para la elección de los personeros por parte de los Concejales acarreará sobre ellos el inicio de investigaciones disciplinarias han optado por contratar con entidades privadas el desarrollo del concurso y pagarlo con recursos personales.

16. Otros tantos municipios no acogieron la disposición de la Circular 100-004-2015, teniendo en cuenta que la normatividad también permite que el concurso sea desarrollado con el acompañamiento de entidades privadas especializadas en procesos de selección de personal.

17. A la fecha la inseguridad jurídica creada por las diversas disposiciones normativas existentes hace necesario que las entidades involucradas en dar transparencia a la elección de los Personeros Municipales tomen medidas urgentes e inmediatas que conjuren el vacío institucional que pueda generar las demandas administrativas que cuestionen el proceso desarrollado.

18. Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con las conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

19. El presente llamado es necesario en defensa de los Derechos Fundamentales de la ciudadanía que en los 1001 municipios del país requieren de una elección legal, transparente y eficiente de funcionarios comprometidos con la construcción de la paz desde su ejercicio como Ministerio Público, permitir la continuidad de la incertidumbre actual implicaría la precariedad institucional.

## **SOLICITUD**

Por todo lo anteriormente expuesto es necesario acudir a su despacho con el fin de solicitar

1. Expedir las medidas administrativas urgentes que garanticen la transparencia del proceso de elección de los Personeros Municipales.
2. Solicitar a la Escuela Superior de Administración Pública dar cumplimiento al principio de publicidad mediante la publicación del cronograma del concurso así como toda la información pertinente y necesaria para la efectiva postulación de los aspirantes en cada Concejo Municipal.

## **NOTIFICACIONES**

Finalmente agradezco remitir su respuesta a

Atentamente,

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ

Senadora Partido Alianza Verde

Señor:

Alejandro Larreamendi Joerns

Director Nacional Escuela Superior de Administración pública

Escuela Superior de Administración Pública.

La Ciudad

#### REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ, en desarrollo del Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 Constitucional me permito solicitar su intervención con el fin de hacer seguimiento a los términos y trámite dado a la solicitud que se adjunta.

1. El Artículo 35 de la ley 1551 expedida en julio de 2012 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, ordena que los concejos municipales elijan al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional.
2. El 2 de diciembre de 2014, se expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”,
3. De acuerdo con la normatividad vigente los Concejos Municipales pueden adelantar de manera directa o con el apoyo de instituciones especializadas en la selección de personal el concurso de méritos requerido para la elección del Personero,
4. En virtud de la temática regulada en el Decreto 2485 de 2014, fue unificado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
5. El día 03 de agosto de 2015, la Sala de consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el Concepto No 2261, con el fin de que las etapas del concurso de méritos fueran

agotadas de manera completa y coherente con los términos cronológicos establecidos en el Decreto 2485, disponiendo:

*“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley”*

6. El 17 de septiembre de 2015, nuevamente la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado respondió con el concepto No. 2269 a la inquietud presentada en torno a las dificultades económicas presentadas por los Concejos Municipales, para sufragar los costos del concurso de méritos requerido en el Artículo 35 de la ley 1551 para la elección de los Personeros.

7. El Concepto 2269 del Consejo de Estado, abrió la posibilidad a los Concejos Municipales de celebrar convenios interadministrativos con la Escuela Superior de Administración Pública a fin de que los apoyaran con el desarrollo del concurso de méritos:

*“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los Artículos 5 y 35 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”*

8. El del de 2015, el Ministerio del Interior, El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, suscribieron conjuntamente la Circular 100-004-2015, en la cual se dio alcance al concepto 2269 del Consejo de Estado indicando a los Concejos el procedimiento que debía agotarse para contar con el apoyo gratuito de la ESAP en el desarrollo del concurso de méritos.

8. La circular 100-004-2015, definió el cronograma de actividades para desarrollar de manera legítima cada una de las etapas del concurso de méritos para la elección de Personeros con el acompañamiento de la Escuela Superior de Administración Pública.

9. El primer plazo perentorio establecido en la circular 100-004-2015, venció el día 22 de octubre de 2015, de conformidad con la información publicada en la página [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co).

10. De conformidad con los lineamientos de la circular 100-004-2015, una vez solicitado el acompañamiento a la ESAP, esta contactaría al Concejo Municipal para guiar el procedimiento.

11. Tenemos conocimiento que en varios municipios del país que solicitaron el apoyo de la ESAP presentan serias dificultades logísticas, teniendo en cuenta que no existe claridad sobre el trámite a seguir por parte de los aspirantes al cargo de Personero, entre ellas el no saber dónde y cómo deben inscribirse circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos.

12. Numerosos ciudadano interesados en participar en el concurso en distintos lugares del país han manifestado que la búsqueda de información en las líneas ofrecidas en la página web de la Escuela de Administración Pública ha sido infructuosa.

13. Los Concejos Municipales que cumplieron con los requisitos para su inscripción como solicitantes de colaboración a la ESAP, no han tenido mejor suerte que los aspirantes, ya que a la fecha también tienen serias dudas acerca del procedimiento por la misma falta de información.

14. Como consecuencia de lo anterior y dado que el tiempo avanza y aún no se han desarrollado las inscripciones de los candidatos, las dudas en la ciudadanía, los concejos y los aspirantes crecen; debido a que restan menos de dos meses para la elección de los personeros del 90% de los municipios del país.

15. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de los términos establecidos en la ley para la elección de los personeros por parte de los Concejales acarreará sobre ellos el inicio de investigaciones disciplinarias han optado por contratar con entidades privadas el desarrollo del concurso y pagarlo con recursos personales.

16. Otros tantos municipios no acogieron la disposición de la Circular 100-004-2015, teniendo en cuenta que la normatividad también permite que el concurso sea desarrollado con el acompañamiento de entidades privadas especializadas en procesos de selección de personal.

17. A la fecha la inseguridad jurídica creada por las diversas disposiciones normativas existentes hace necesario que las entidades involucradas en dar transparencia a la elección de los Personeros Municipales tomen medidas urgentes e inmediatas que conjuren el vacío institucional que pueda generar las demandas administrativas que cuestionen el proceso desarrollado.

18. Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con los conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

19. El presente llamado es necesario en defensa de los Derechos Fundamentales de la ciudadanía que en los 1001 municipios del país requieren de una elección legal, transparente y eficiente de funcionarios comprometidos con la construcción de la paz desde su ejercicio como Ministerio Público, permitir la continuidad de la incertidumbre actual implicaría la precariedad institucional.

## **SOLICITUD**

Por todo lo anteriormente expuesto es necesario acudir a su despacho con el fin de solicitar

1. Ordenar a quien corresponda la divulgación masiva del cronograma del Concurso de Méritos para la elección de Personeros Municipales.
2. Ordenar a quien corresponda expedir un informe del estado del Concurso de méritos para la elección de Personeros Municipales.
3. Informar si de acuerdo con el avance a la fecha, su entidad entregará a tiempo la lista de elegibles sobre la cual los Concejos Municipales efectuarán la elección del personero correspondiente.

## **NOTIFICACIONES**

Finalmente agradezco remitir su respuesta a

Atentamente,

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ

Senado Partido Alianza Verde

Señor:

Alejandro Ordoñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Procuraduría General de la Nación.

La Ciudad

#### REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ, en desarrollo del Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 Constitucional me permito solicitar su intervención con el fin de hacer seguimiento a los términos y trámite dado a la solicitud que se adjunta.

1. El Artículo 35 de la ley 1551 expedida en julio de 2012 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, ordena que los concejos municipales elijan al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional.
2. El 2 de diciembre de 2014, se expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”,
3. De acuerdo con la normatividad vigente los Concejos Municipales pueden adelantar de manera directa o con el apoyo de instituciones especializadas en la selección de personal el concurso de méritos requerido para la elección del Personero,
4. En virtud de la temática regulada en el Decreto 2485 de 2014, fue unificado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
5. El día 03 de agosto de 2015, la Sala de consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el Concepto No 2261, con el fin de que las etapas del concurso de méritos fueran

agotadas de manera completa y coherente con los términos cronológicos establecidos en el Decreto 2485, disponiendo:

*“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley”*

6. El 17 de septiembre de 2015, nuevamente la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado respondió con el concepto No. 2269 a la inquietud presentada en torno a las dificultades económicas presentadas por los Concejos Municipales, para sufragar los costos del concurso de méritos requerido en el Artículo 35 de la ley 1551 para la elección de los Personeros.

7. El Concepto 2269 del Consejo de Estado, abrió la posibilidad a los Concejos Municipales de celebrar convenios interadministrativos con la Escuela Superior de Administración Pública a fin de que los apoyaran con el desarrollo del concurso de méritos:

*“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los Artículos 5 y 35 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”*

8. El del de 2015, el Ministerio del Interior, El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, suscribieron conjuntamente la Circular 100-004-2015, en la cual se dio alcance al concepto 2269 del Consejo de Estado indicando a los Concejos el procedimiento que debía agotarse para contar con el apoyo gratuito de la ESAP en el desarrollo del concurso de méritos.

8. La circular 100-004-2015, definió el cronograma de actividades para desarrollar de manera legítima cada una de las etapas del concurso de méritos para la elección de Personeros con el acompañamiento de la Escuela Superior de Administración Pública.

9. El primer plazo perentorio establecido en la circular 100-004-2015, venció el día 22 de octubre de 2015, de conformidad con la información publicada en la página [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co).

10. De conformidad con los lineamientos de la circular 100-004-2015, una vez solicitado el acompañamiento a la ESAP, esta contactaría al Concejo Municipal para guiar el procedimiento.

11. Tenemos conocimiento que en varios municipios del país que solicitaron el apoyo de la ESAP presentan serias dificultades logísticas, teniendo en cuenta que no existe claridad sobre el trámite a seguir por parte de los aspirantes al cargo de Personero, entre ellas el no saber dónde y cómo deben inscribirse circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos.

12. Numerosos ciudadano interesados en participar en el concurso en distintos lugares del país han manifestado que la búsqueda de información en las líneas ofrecidas en la página web de la Escuela de Administración Pública ha sido infructuosa.

13. Los Concejos Municipales que cumplieron con los requisitos para su inscripción como solicitantes de colaboración a la ESAP, no han tenido mejor suerte que los aspirantes, ya que a la fecha también tienen serias dudas acerca del procedimiento por la misma falta de información.

14. Como consecuencia de lo anterior y dado que el tiempo avanza y aún no se han desarrollado las inscripciones de los candidatos, las dudas en la ciudadanía, los concejos y los aspirantes crecen; debido a que restan menos de dos meses para la elección de los personeros del 90% de los municipios del país.

15. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de los términos establecidos en la ley para la elección de los personeros por parte de los Concejales acarreará sobre ellos el inicio de investigaciones disciplinarias han optado por contratar con entidades privadas el desarrollo del concurso y pagarlo con recursos personales.

16. Otros tantos municipios no acogieron la disposición de la Circular 100-004-2015, teniendo en cuenta que la normatividad también permite que el concurso sea desarrollado con el acompañamiento de entidades privadas especializadas en procesos de selección de personal.

17. A la fecha la inseguridad jurídica creada por las diversas disposiciones normativas existentes hace necesario que las entidades involucradas en dar transparencia a la elección de los Personeros Municipales tomen medidas urgentes e inmediatas que conjuren el vacío institucional que pueda generar las demandas administrativas que cuestionen el proceso desarrollado.

18. Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con los conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

19. El presente llamado es necesario en defensa de los Derechos Fundamentales de la ciudadanía que en los 1001 municipios del país requieren de una elección legal, transparente y eficiente de funcionarios comprometidos con la construcción de la paz desde su ejercicio como Ministerio Público, permitir la continuidad de la incertidumbre actual implicaría la precariedad institucional.

## **SOLICITUD**

Por todo lo anteriormente expuesto es necesario acudir a su despacho con el fin de solicitar

1. Expedir las medidas administrativas urgentes que garanticen la transparencia del proceso de elección de los Personeros Municipales.
2. Solicitar a la Escuela Superior de Administración Pública dar cumplimiento al principio de publicidad mediante la publicación del cronograma del concurso así como toda la información pertinente y necesaria para la efectiva postulación de los aspirantes en cada Concejo Municipal.

## **NOTIFICACIONES**

Finalmente agradezco remitir su respuesta a

Atentamente,

CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ

Senadora Partido Alianza Verde

